

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 034  
SERIE 2021-2022**

**PARA ESTABLECER EL “CONSEJO ASESOR DE LA CIUDAD CAPITAL SOBRE ASUNTOS DE MASCOTAS Y ANIMALES”, CON EL FIN DE QUE ESTE BRINDE ASESORAMIENTO AL ALCALDE CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE INICIATIVAS, ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS AL BIENESTAR Y PROTECCIONES DE LAS MASCOTAS Y ANIMALES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El Artículo 232 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Civil”), establece que “[l]os animales domésticos y domesticados son seres sensibles”. Es por esto que “no son bienes o cosas, ni están sujetos a embargo”.
- POR CUANTO:** El Artículo 233 del Código Civil dispone que las personas “tienen la obligación de tratar a los animales domésticos y domesticados conforme a su naturaleza”. A tal fin, “[l]a guarda y las decisiones relacionadas a estos, se atenderá garantizando su bienestar y seguridad física”.
- POR CUANTO:** La Exposición de Motivos de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” (en adelante, la “Ley 154”), esboza que “es de vital importancia proteger y cuidar de los animales a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable que propenda en beneficio de la familia puertorriqueña y que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable”. En esa dirección, declara que “Puerto Rico debe destacarse como una sociedad sensible y vanguardista, que respeta, protege y cuida de sus animales”.
- POR CUANTO:** El Artículo 3 de la Ley 154 establece un rol protagónico de los municipios en la consecución de su cumplimiento. En esa dirección, dispone que “los

municipios . . . deberán cumplir con las disposiciones [del Código Municipal de Puerto Rico] y prestarán atención prioritaria a las situaciones de maltrato y/o negligencia contra animales realengos que advengan a su conocimiento. Los municipios, en coordinación con la [Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto], estarán obligados a atender con prioridad las situaciones de maltrato contra los animales realengos, así como al recogido y cuidado de éstos”.

**POR CUANTO:** El Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Salud del Municipio de San Juan”, establece lo relativo al Centro de Protección y Adopción de Animales (en adelante, el “Centro”) del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”). En lo pertinente, se dispone que este es el ente municipal que se dedica “a atender todo lo concerniente a animales domésticos realengos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, al igual que concientizar a la ciudadanía sobre los mecanismos de control de animales no deseados, creando programas efectivos y accesibles a la comunidad”. De igual forma, el Centro “ofrecerá a la ciudadanía interesada un lugar adecuado donde conseguir una mascota que reúna las condiciones deseables de salud y otras, a la vez que da la oportunidad al animal de encontrar un hogar donde poder vivir rodeado de amor dentro de un ambiente familiar”.

**POR CUANTO:** Si bien existe legislación y organismos, tanto gubernamentales como privados, que velan por el bienestar animal dentro de la jurisdicción del Municipio, el Gobierno Municipal de San Juan debe examinar áreas de oportunidad y áreas de mejoramiento que se dirijan a proteger y garantizar el mejor bienestar de las mascotas y los animales en general. Para lograr esto, mediante esta Orden Ejecutiva, se establece el “Consejo Asesor de la Ciudad Capital sobre Asuntos de Mascotas y Animales” como el ente que ejecutará tan importante misión en pro del bienestar de nuestras mascotas y animales.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se crea el “Consejo Asesor de la Ciudad Capital sobre Asuntos de Mascotas y Animales”, el cual estará compuesto por nueve (9) personas con experiencia en las áreas de bienestar animal, veterinaria y otros campos relacionados al cuidado, estudio y control de animales, entre otros. Además, podrá incluir personas consideradas como aliadas a las causas del bienestar de mascotas y animales.

**SEGUNDO:** Los miembros del Consejo Asesor creado en virtud de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán nombrados por el Alcalde mediante comunicación escrita a esos efectos y servirán de manera *ad honorem*.

**TERCERO:** El Consejo Asesor, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes encomiendas:

- (a) evaluar los servicios municipales ofrecidos con relación a las mascotas y a los animales;
- (b) elaborar propuestas de revisión de legislación municipal vigente que requiera cambios para garantizar la protección de las mascotas y los animales;
- (c) desarrollar propuestas en asuntos relacionados a las mascotas y animales que involucren la colaboración del Municipio Autónomo de San Juan, entidades privadas y organizaciones relacionadas mediante acuerdos colaborativos, actividades y/o eventos educativos y/o de capacitación, entre otros;
- (d) la elaboración de medidas para llevar a cabo un esfuerzo para potenciar a la Ciudad Capital de San Juan como destino turístico amigable a las mascotas y la incentivación de comercios amigables a las mascotas;

- (e) realizar recomendaciones que, a iniciativa propia, estimen pertinentes en pro del bienestar de las mascotas y animales; y
- (f) cualquier otra encomienda relacionada que le sea delegada por el Alcalde.

**CUARTO:** El Consejo Asesor podrá constituir quórum con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes que lo componen. Además, podrá adoptar un reglamento de funcionamiento interno y solicitar la asistencia y/o colaboración de aquel personal municipal que estime necesario, siempre y cuando este sirva sin remuneración adicional por tales servicios y la asistencia solicitada se encuentre dentro de las facultades ya conferidas a la oficina o unidad administrativa mediante ordenanza, resolución u orden ejecutiva.

**QUINTO:** Las recomendaciones del Consejo Asesor serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Estas no constituirán el establecimiento de política pública ni una determinación oficial por parte del Municipio Autónomo de San Juan hasta tanto y en cuanto el Alcalde las adopte y las promulgue según corresponda, a tenor con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier otra ley, ordenanza o reglamento aplicable.

**SEXTO:** Para efectos de esta Orden Ejecutiva, se define animal como cualquier mamífero, ave, reptil, anfibio, pez, cetáceo y cualquier otro animal del tipo (*phyla*) superior o que esté en cautiverio o bajo el control de cualquier persona, o cualquier animal protegido por leyes federales, estatales u ordenanzas municipales.

**SÉPTIMO:** Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**OCTAVO:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la

sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección  
cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**NOVENO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva  
bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de  
América, hoy 7 de diciembre de 2021.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**